

Secretaria 04-10-2021

Al Despacho del señor Juez, Proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Contra CARMENZA SÁNCHEZ DE MUÑOZ. Informándole que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia consagrada en el artículo 372 del C.G. del P., toda vez que el término para descorrer el traslado de las excepciones propuestas culminó. Para Proveer.

MARIA CAMILA ZAMBRANO TERNERA  
Secretaria Ad-hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, cuatro (04) de octubre de 2021

Proceso:	ALIMENTOS DE MENORES
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	CARMENZA SÁNCHEZ DE MUÑOZ
Radicado:	47-053-40-89-001-2021-00017-00

Vencido el término para descorrer traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, el Juzgado de conformidad a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso. Señalará el día nueve (09) de febrero del 2022, para llevar a cabo la audiencia, la cual principiará a la hora de las tres de la tarde (03:00 p.m.). A la cual se comparecerá de manera virtual y que, a su vez, el link para entrar a la misma se enviará al correo electrónico de las partes el día de la diligencia. Se advierte a las partes, apoderados judiciales e intervinientes que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, se debe privilegiar el uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición, conforme a los Acuerdos PCSJA20-11532 del 11-04-2020, PCSJA20-11546 del 25-04-2020 y PCSJA20-11549 del 07-05-2020 emanados del Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 491 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, ello con el fin de facilitar la realización de la audiencia virtual. De igual manera, deberán prestar la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, así como ajustarse al protocolo diseñado para la realización de audiencias por el Despacho, el cual será dado a conocer con antelación. Atendiendo lo dispuesto en la norma en cita, el Juzgado decreta de siguientes pruebas:

RESUELVE

PRIMERO: Ténganse como pruebas de la parte demandante:

- Poder que me confiere el representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dr. Julián Camilo Guerrero Molina, para adelantar esta acción en contra del demandado señora Carmenza Sánchez de Muñoz, fechado 2020/11/25.
- Original del pagaré N°042126100005636, con número de Stich A 3077014 suscrito y aceptado por la señora Carmenza Sánchez de Muñoz y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con el registro de firmas y huella dactilar.
- Hoja de endoso en propiedad de Finagro y hoja anexa del pagaré 042126100005636, que representa la obligación 725042120092678.
- Original carta de instrucción del pagaré N°042126100005636, con el respectivo registro de firma y huella dactilar del deudor.
- Tabla de amortización expedida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de fecha 11/23/2020.

- Original del pagaré N°042126100005636, con numero Stich 40207-G00042169. Suscrito y aceptado por la señora Carmenza Sánchez de Muñoz y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con el registro de firmas y huella dactilar.
- Hoja de endosa en propiedad en propiedad a Finagro y hoja anexa del pagaré N°042126100009959, que representa la obligación 725042120133871.
- Original carta de instrucción del pagaré N°042126100009959, con el respectivo registro de firma y huella dactilar del deudor.
- Tabla de amortización expedida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de fecha 11/23/2020.
- Estado de endeudamiento expedido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de fecha 11/23/2020.
- Copia de la escritura pública N°306 de fecha 18 de febrero de 2020, PODER general.
- Certificado de vigencia de poder N°6532 de fecha 05/11/2020, de la escritura pública N°306 del 18 de febrero de 2020 ante el sector agropecuario Finagro.
- Copia de la denuncia penal presentada ante la Fiscalía General de la Nación, el día 20 de marzo de 2020, referente a la destinación y aplicación fraudulenta de los recursos otorgados por el Banco Agrario.
- Certificado generado de fecha 10 de noviembre de 2020 ante el fondo de financiamiento del sector agropecuario.
- Certificación laboral expedida por el Banco Agrario de Colombia de fecha 13/10/2020, donde certifica que el DR. Juan Camilo Guerrero, se encuentra vinculado cobro jurídico en alistamiento.
- Escritura pública N°101 de fecha 3 de febrero de 2020 acto poder general.
- Certificado de existencia y representación legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., expedido por la cámara de comercio de Bogotá, actualizado 6 de noviembre del 2020, donde aparece inscrita la escritura pública N°101 del 3 de febrero de 2020, relacionada en la página 41.
- Escrito de decreto de medidas y demanda original con sus respectivos anexos, enviada al correo judicial [jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co) de conformidad al Decreto legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: Téngase como pruebas de la parte demandada las siguientes:

- Copia autenticada de los recibos de consignación depositados en el Banco Agrario de Colombia, sede Aracataca Magdalena
- Tabla de amortización del primer crédito, donde se indica notablemente que fecha de vencimiento de la última cuota fue el sábado 13 de febrero 2021.
- Copia simple derecho de petición impetrado ante la entidad bancaria.
- Copia simple de la respuesta de fecha 6 de enero de 2021 del derecho de petición impetrado ante la entidad Banco Agrario de Colombia, sede Aracataca Magdalena.

CUARTO: Decrétese el testimonio del señor RANDY MULFORD, que funge como director o gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sede Aracataca Magdalena, el cual comparecerá ante este juzgado, el día nueve (09) de febrero del 2022, para llevar a cabo la audiencia, la cual principiará a la hora de las tres de la tarde (03:00 p.m.).

QUINTO: Absténgase de decretar la prueba de inspección judicial a la sede del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA ubicada en Aracataca, toda vez que esta diligencia es impertinente.

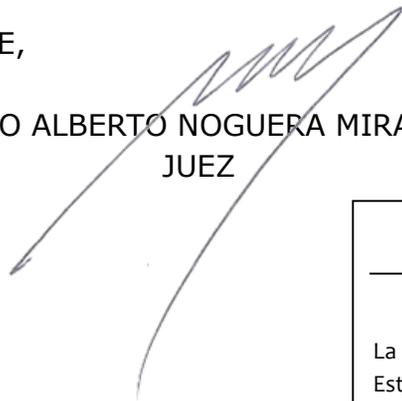
SEXTO: Ofíciase al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sucursal Aracataca Magdalena, con el fin de que aporte a este proceso, el consecutivo de abonos realizados por la demandada CARMENZA SANCHEZ DE MUÑOZ, dentro de la obligación contenida en el pagaré N° 042126100005636.

SEPTIMO: Señalase el día nueve (09) de febrero del 2022, para llevar a cabo la audiencia inicial, la cual principiará a la hora de las tres de la tarde (03:00 p.m.). A la cual se comparecerá de manera virtual y que, a su vez, el link para entrar a la misma se enviará al correo electrónico de las partes el día de la diligencia. Cualquier, duda, requerimiento o excusa será enviada al correo electrónico del despacho [jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De igual forma el Juzgado informa que según el artículo 372 numeral 4 inciso 3 "A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA  
JUEZ



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 33**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **5 de octubre de 2021**, a las 8:00 a.m.

MARIA CAMILA ZAMBRANO TERNERA  
Secretaria Ad-hoc